

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 83.

Lunes 14 de Abril.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2<sup>50</sup> pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la suelta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril de 1902.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Circular.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes el deber en que están de dar cuenta de la aparición de la langosta, tan pronto como avive, de la intensidad con que se presente y de las medidas que se adopten para combatirla; llamándoles la atención sobre las circulares del Servicio Agronómico y de la Presidencia de la Junta provincial de extinción de la langosta, publicadas en este periódico oficial correspondiente al 2 y 3 del actual mes, respectivamente.

Cáceres 14 de Abril de 1902.

—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

## Secretaría.

Negociado 2.<sup>o</sup>

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 12 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ladislao Martín García, contra la providencia de ese Gobierno que declaró de utilidad pública la apertura de una calle entre la plaza Mayor y la plaza Corredera de San Juan en esa capital, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 14 de Abril de 1902.

—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

En la Gaceta de Madrid número 103, correspondiente al día 13 de Abril de 1902, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley reorganizando la Escuela Superior de Guerra, y determinando las recompensas para los Oficiales que lleven á cabo en ella sus estudios y prácticas con aprovechamiento.

Dado en Palacio nueve de Abril de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

### A LAS CORTES

Las Escuelas de guerra establecidas en los Ejércitos extranjeros cumplen el doble fin de propagar entre sus Oficiales los conocimientos militares de orden superior y nutrir de personal al Estado Mayor, preparando á los que cursan en ellas sus estudios para el desempeño de los mandos superiores del Ejército, á los que son preferentemente promovidos.

La Escuela Superior de Guerra creada en nuestro Ejército con los mismos fines por Real decreto de 8 de Febrero de 1893, ha venido cumpliendo su misión con plausible celo; pero de una parte las difíciles circunstancias por que á causa de nuestras recientes guerras han pasado en sus cursos abreviados las Academias militares, y de otra la falta de un necesario examen de ingreso, no han permitido que la instrucción propiamente militar de carácter superior, base técnica principal de los conocimientos de los Oficiales de Estado Mayor y de los llamados á ingresar preferentemente en el Estado Mayor general, tenga su vigente plan de estudios todo el desarrollo teórico y práctico que le es preciso, con prioridad á los de las ciencias exactas, y de aquellos otros que, aunque de carácter militar, deben acreditarse previamente para el ingreso.

Además, fácilmente se comprende, tanto la necesidad de que los Oficiales que después de terminar los estudios de sus academias respectivas soliciten someter sus aptitudes á nuevas pruebas y continuar sujetos á otro nuevo regimen de estudios docentes, disfruten en compensación de su aplicación y trabajo una recompensa que les sirva de estímulo en sus propósitos, como la conveniencia para la patria de utilizar en las esferas superiores del mando los servicios de cuantos se han preparado especialmente para su difícil ejercicio.

Necesarios son á los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor, para el desempeño de especiales comisiones, determinados conocimientos científicos que no han menester los de las otras Armas ó Cuerpos, y asimismo les son convenientes las prácticas en tropas armadas, y de aquí, la ampliación de estudios que se establece para los alumnos de la

Escuela Superior de Guerra que aspiren al ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor y el destino á practicar en las Armas ó Cuerpos de su procedencia, al ascender á un nuevo empleo perteneciendo al Cuerpo de Estado Mayor.

Para realizar estos propósitos y dar á la Escuela Superior de Guerra su verdadero carácter, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 10 de Abril de 1902.—Valeriano Weyler.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.<sup>o</sup> Podrán ingresar en la Escuela Superior de Guerra los Capitanes, primeros y segundos Tenientes de las escalas activas de Infantería y Caballería, y los Capitanes y primeros Tenientes de las de Artillería é Ingenieros que lo soliciten, reunan las condiciones que prescribe el reglamento que al efecto se dicte, y sean aprobados en los ejercicios y materias que constituyan el examen de ingreso.

Art. 2.<sup>o</sup> Los Oficiales que después de aprobar el plan de estudios de la Escuela y de realizar las prácticas con aprovechamiento vuelvan á las armas ó cuerpos á que pertenecen, prestarán sus servicios en el mando de tropas y en el desempeño de destinos y comisiones especiales, usando un distintivo que les dé á conocer y sirva de noble estímulo y legítima satisfacción. Tendrán preferencia para el ascenso á Generales de Brigada en las vacantes que correspondan á sus Armas y Cuerpos cuando se hallen en el primer tercio de las respectivas escalas de Coronales, y les serán abonados en el empleo de que se hallen en posesión, al terminar sus estudios y prácticas, tres años de antigüedad si obtienen la calificación final de sobresaliente, dos si merecen la de muy bueno y uno la de bueno. Estos abonos de antigüedad podrán permutarse, á petición de los interesados, por el goce de una Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios especiales, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo en que la obtengan, pensión que continuarán disfrutando en los dos empleos inmediatos superiores los



que hubieren obtenido la calificación de sobresaliente; en el empleo inmediato superior los calificados de muy bueno, y sólo en su empleo los conceptuados de bueno, todo en armonía con lo preceptuado en el artículo 9.º de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889, no siendo necesario el informe de la Junta Consultiva de Guerra.

Art. 3.º Los Oficiales que, aprobados en los estudios que constituyan el plan de la Escuela Superior de Guerra y realizadas las prácticas con aprovechamiento, deseen ingresar en el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, tendrán un curso de ampliación, terminado el cual, y mereciendo aprobación, serán admitidos cuando haya vacante con el empleo de Capitán, y al ascender á un nuevo empleo volverán á las Armas ó Cuerpos de su procedencia á practicar por lo menos durante un año en tiempo de paz, quedando relevados de estas prácticas en tiempo de Guerra.

Art. 4.º Los beneficios de esta ley sólo alcanzarán á los que con arreglo á ella ingresaren en la Escuela.

Madrid 10 de Abril de 1902.—Valeriano Weyler.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta de V. S. sobre si el reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los coches automóviles, y si debe autorizarse la circulación de estos vehículos por carretera de segundo orden cuando el ancho de los mismos exceda de 2'15 metros, según la Real orden de 25 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Marzo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 14 de los corrientes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la consulta del Gobernador de la Coruña sobre si el reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los coches automóviles, y si debe autorizarse la circulación de estos vehículos por las carreteras de segundo orden, cuando el ancho de los mismos exceda de 2'15 metros, según la Real orden de 25 de Noviembre de 1901.

Motivan dicha consulta varias instancias de D. Heliodoro Cuadrado, propietario de la línea de diligencias titulada La Ferrocarrilana, solicitando se prohiba la circulación por las carreteras expresadas de unos automóviles de otra Empresa, por tener 2'45 metros de anchura, lo que dificulta el tránsito y ocasiona accidentes á otros carruajes.

La Jefatura de Obras públicas entiende que no procede acceder á lo solicitado; la Dirección general opina que el reglamento de carruajes debe ponerse en armonía con el de automóviles, resolviéndose así la consulta del Gobernador de la Coruña; y en tal estado el expediente, se remite á consulta.

Visto el art. 7.º del reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras, aprobado por Real decreto de 17 de Septiembre de 1900, según el cual, el que desee po-

ner en circulación automóviles aislados con destino á servicio público de viajeros ó mercancías, lo solicitará en instancia dirigida al Gobernador de la provincia respectiva, acompañando nota expresiva de las carreteras que se han de recorrer y del tiempo y condiciones de los automóviles, y además copia del acta de reconocimiento de los mismos y de los permisos de los conductores.

El Gobernador pasará la instancia documentada al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que este informe si, en atención á las circunstancias de las carreteras que hayan de recorrerse, considera necesario proponer condiciones especiales respecto á velocidad, carga máxima ú otras diversas. Si el Gobernador estuviere conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, concederá la autorización solicitada, consignando en ella las condiciones convenidas.

En caso de disconformidad, ó cuando el peticionario no acepte la resolución del Gobernador, se elevará el expediente para su resolución á la Dirección general de Obras públicas.

Visto el art. 16 del mismo, que dice: Con independencia de las prescripciones del presente reglamento, los automóviles, mientras circulen por las carreteras, estarán sujetos á las contenidas en el reglamento de policía y conservación de aquellas vías:

Visto el art. 17, según el cual: «Los automóviles y vehículos remolcados que se destinen al servicio público de conducción de viajeros, se ajustarán á las disposiciones del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857 en cuanto puedan serles aplicables:

Visto el reglamento de carruajes citado, y en especial su art. 2.º, que trata de las condiciones de construcción de los vehículos destinados al servicio público, y el 4.º referente á la licencia gubernativa necesaria para ponerlos en circulación:

Vista la Real orden de 25 Noviembre de 1901, de la cual consta copia autorizada en el expediente:

Considerando que, á tenor de las disposiciones legales que quedan citadas en los Vistos precedentes, es indudable que el reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los coches automóviles; pero sólo en defecto de disposición expresa en el reglamento especial por el que se rigen estos últimos, fecha 17 de Septiembre de 1900, y en cuanto no se oponga á su vigencia las distintas condiciones de construcción y marcha de unos y otros vehículos:

Considerando que ninguna disposición en vigor prohíbe la circulación de automóviles de un determinado ancho por las carreteras de segundo orden, dejando este punto á la apreciación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y del Gobernador ó de la Dirección correspondiente, en caso de discordia entre ambos, ó reclamación de parte interesada.

Considerando que la Real orden de 25 de Noviembre de 1901 no puede tener aplicación al caso de que se trata, por ser resolución de un caso particular y no referirse á la circulación de los automóviles, sino de los vehículos de tracción animal.

Considerando, no obstante, que no hay razón suficiente para que se conceda á los automóviles destinados al servicio público una mayor anchura que á los demás vehículos, siempre que con ésta no se perjudique á las condiciones de seguridad de los mismos, ó se impida la circu-

lación por las carreteras públicas de otros carruajes análogos.

La Sección opina:

1.º Que el reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los automóviles, en los términos prevenidos en el art. 17 del reglamento especial de 17 de Septiembre de 1900.

2.º Que corresponde al Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, y en su caso, como prescribe el artículo 7.º del reglamento últimamente citado, á la Dirección general de Obras, declarar en cada caso concreto si debe autorizarse la circulación de automóviles por carreteras de segundo orden, cuando el ancho de los mismos exceda de 2'15 metros; y

3.º Que debe en lo posible seguirse análogo criterio para conceder líneas de automóviles y de otros vehículos, ordenándose así á los Gobernadores civiles.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1902.—MORET.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

En la Gaceta de Madrid número 100, correspondiente al día 10 de Abril de 1902, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### Y BELLAS ARTES.

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Granada una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas

Artes de Granada una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

## Administración de Contribuciones

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Administración el hecho de que en algunos pueblos de la provincia han sido sorprendidos los industriales, por personas intrusas y ajenas á las funciones de la investigación, ostentando ejercerlas sin títulos para ello y á fin de corregir semejante abuso, he acordado prevenir á todos los señores Alcaldes y demás autoridades, estén muy sobreaviso y recomienden á los agentes de su autoridad, la más exquisita vigilancia para conseguir la detención de toda persona que se presente invocando el título de Investigador sin hallarse provista de la certificación reglamentaria, expedida por esta Administración; poniendo á disposición de los Tribunales á los que en tal caso se hallaren.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y en evitación de los perjuicios á que pueden dar lugar esa clase de abusos, me prometo la mayor eficacia en sus resultados que han de redundar en beneficio del buen nombre y prestigio de la Administración pública.

Cáceres 10 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Capablanca.



JUZGADOS.

ALCÁNTARA.

Don Fernando Bernaldez Villegas, Juez municipal de esta villa e instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo por hallazgo del cadaver de un hombre en la Plaza denominada Corredera, situada en el casco de esta villa, cuyo hecho tuvo lugar el diez y seis de Marzo último, he acordado citar a las personas que puedan identificarle, compareciendo al efecto ante este Juzgado, sito en la Calle de Llanada, de esta población, haciendo constar, que de las actuaciones practicadas hasta ahora aparece era de Malpartida de Plasencia.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los parientes de dicho finado, a quienes se le ofrece el procedimiento por si quieren mostrarse parte en referido sumario y si renuncian a la indemnización que pudiera corresponderles.

Dado en Alcántara a siete de Abril de mil novecientos dos.—F. Bernaldez Villegas.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

Señas del sugeto.

De unos cincuenta a cincuenta y tantos años de edad, estatura mas bien baja, color moreno, enjuto de carne, ojos castaños oscuros, pelo negro; y vestia calzón de paño negro remendado, calzetitas de algodón azul, una bota de elástico y un zapato color negro, teniendo tres botones en la cintura del calzón, dos de pasta color negro y otro de metal blanco, con las iniciales G. C. igual a los que usa la Guardia Civil, chaleco de patencur formando listas estrechas de color negro y avellana, calzoncillos de lienzo de algodón blanco, con un botón en la cintura de hueso y un pedazo de capa de paño basto negro.

HERVÁS.

Don Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Rafael Sánchez Mauricio, casado, natural de Monleras, vecino de Valdefuentes, de cuarenta y tres años de edad, jornalero y sabe leer y escribir y Pablo Gómez Hernández, natural y vecino de Valdefuentes, de veintiseis años, soltero y jornalero y con instrucción, cuyas actuales residencias se ignoran, sabiéndose sólo que el primero está en Madrid en uno de sus hospitales sin que se pueda precisar en el que sea; para que en el término de quinto día, desde la publicación de la presente, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaración de inquirir en sumario que contra los mismos se instruye por hurto de seis cerdos, pertenecientes a Gregorio Moreno Alonso, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Dada en Hervás a siete de Abril de mil novecientos dos.—Félix Carrasco López.—De su orden, Martín Diez.

ALCALDÍAS.

ALDEA DEL OBISPO.

Repartimientos adicionales.

Terminados los repartimientos adicionales por Rústica y Pecuaria y el de Urbana, se hallan expuestos al público desagravio en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes que lo estimen oportuno haciendo las reclamaciones que crean necesarias, advertido que transcurrido el plazo no se admitirá ninguna.

Aldea del Obispo 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Sánchez.—El Secretario, Antonio Borreguero.

RIOLOBOS.

Anuncio.

A los diez días siguientes del en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de diez a once y de once a doce de la mañana, las terceras subastas de las especies de consumos a venta libre y a la exclusiva para el año natural de 1902, bajo el tipo y condiciones que constan en los diferentes pliegos que estarán de manifiesto en predichos actos.

Riolobos 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Delgado.

Vacante de Farmacéutico.

Se halla vacante en la actualidad la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita de 60 familias pobres.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para que durante el plazo de treinta días, los aspirantes a la misma, puedan presentar sus solicitudes.

Riolobos 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Delgado.

HERGUIJUELA.

Venta de trigo.

A los diez días de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL, de las once a doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial subasta por el sistema de pujas a la llana para la venta de 12 fanegas y 26 cuartillos de trigo procedente del capital del Pósito, a fin de atender con su importe a cubrir el Contingente del Establecimiento y gastos de administración del mismo en el año corriente, bajo el tipo de 9'50 pesetas fanega y condiciones que constan en el expediente que desde esta fecha se halla de manifiesto en Secretaría.

Herguijuela 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Andrés Yuste.

CONQUISTA.

Exposición de repartos adicionales

Terminados los de esta localidad de Territorial y Urbana para la total imposición a los hacendados forasteros del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas que satisfacen al Tesoro, con destino al pago de las obligaciones de primera enseñanza, según la

vigente ley de Presupuestos del Estado, estarán expuestos al público en Secretaría durante ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes interesados reclamen de agravio lo que a su derecho convenga.

Conquista 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, Isidoro Prieto.

MADROÑERA.

Anuncio.

Terminado el documento cobratorio adicional de la contribución de edificios y solares en esta villa, mandado confeccionar por la diferencia de recargo municipal a virtud de Real orden de 24 de Febrero último, y con motivo de las reformas de pago de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la Ley de Presupuestos vigente, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravio a que hubiere lugar, en conformidad con las disposiciones vigentes.

Madroñera 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Durán.

CASAS DE DON ANTONIO.

Anuncio.

Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que juzguen oportunas, en la inteligencia de que transcurrido dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Casas de Don Antonio 13 de Abril de 1902.—El Alcalde, Camilo Chacón.

MATA DE ALCÁNTARA.

Exposición al público de repartimientos adicionales.

Terminados los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de urbana, de este término municipal, formados para el año actual, con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la Ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravios a que hubiera lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Mata de Alcántara 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Deogracía Sal-

gado.—El Secretario, P. S. M., Miguel de Sande.

SAUCEDILLA.

Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual será nombrado por la Corporación el que a su juicio reúna mejores condiciones.

Saucedilla 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Díaz.

TORRE DE SANTA MARÍA.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de esta localidad los repartimientos adicionales de la contribución rústica y urbana, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar, pues pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Torre de Santa María 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Martín Muñoz Florez.—El Secretario, Diego Olmos.

ZARZA LA MAYOR.

Edicto.

Hallándose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de rústica y pecuaria y de edificios y solares mandado formar por Real orden de 24 de Febrero del corriente año, se encuentran expuestos al público desagravio de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes a ellos comprendidos examinarlos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Zarza la Mayor a 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Bautista García.

HERVÁS.

Edicto.

Don Julián Hinjos Calvelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y de urbana de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-



mino de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Hervás á 13 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julián Hinos.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Sánchez.

VILLA DEL REY.

Terminados por esta Alcaldía los repartos adicionales de territorial y urbana formados con arreglo á lo dispuesto en R. O. de 24 de Febrero último, quedan expuestos al público por término de ocho días, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se hicieren y que por error número hubieran podido cometerse.

Villa del Rey 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Martín Santano.—El Secretario, Modesto Duarte.

HERGUIJUELA.

Exposición de repartos adicionales

Terminados los de esta localidad para la total imposición á los hacendados forasteros del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas que satisfacen al Tesoro por Territorial y Urbana en el año corriente, con destino al pago de obligaciones de primera enseñanza en la forma dispuesta por la vigente ley de Presupuestos del Estado, quedan expuestos al público en Secretaría durante ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes interesados reclamen de agravio lo que á su derecho convenga.

Herguijuela 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, Andrés Yuste.

SANTA ANA.

Terminado el repartimiento de este pueblo, adicional por territorial y pecuaria, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los mismos y efectos consiguientes.

Santa Ana, 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julián Mayordomo.

CASAR DE PALOMERO.

Anuncio.

Los repartos adicionales de esta villa por los conceptos de territorial y urbana, correspondientes al año actual formados de conformidad con las disposiciones reguladoras, vigentes, se hallan expuestos al público en desagravio por espacio de ocho días, en la Secretaría de esta Ayuntamiento á los efectos legales.

Casar de Palomero 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Santiago Martín.

ALÍA.

Hallándose terminados conforme á la Real orden de 24 de Febrero último los repartimientos adicionales de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este término, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que sean examinados por los contribuyentes que lo crean oportuno.

Alía 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, A. García.

TORREMOCHA.

Exposición al público del repartimiento de Consumos.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de Consumos de esta villa, formado para cubrir el cupo correspondiente al año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que puedan convenirles, al siguiente día de espirado dicho término, se reunirá el Ayuntamiento en Junta municipal y admitirá las reclamaciones verbales que se presenten.

Torremocha 13 de Abril de 1902.—El Alcalde, Martín Bonilla.

FRESNEDOSO.

Anuncio.

Terminado el repartimiento adicional de Territorial de este pueblo para el año actual, de conformidad á la Ley de 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha con el fin de que los forasteros en él comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Fresnedoso 9 de Abril de 1902.—El Regidor primero, Enrique Muñoz.

NUÑOMORAL.

Edicto.

Terminados los repartimientos adicionales de la contribución de rústica y pecuaria y de edificios y solares mandado formar por Real orden de 24 de Febrero del corriente año, se encuentran expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos, examinarlos y aducir las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho.

En Nuñomoral á 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Patricio Segura.

JARAIZ.

Exposición al público del acta del recuento de ganados.

Terminado por esta pericial el acta de recuento de ganados que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año natural de 1903, se halla expues-

to al público desagravio por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo podrá hacerse por los contribuyentes en él comprendidos cuantas reclamaciones crean asistirlas, en el bien entendido de que transcurrido éste no serán admitidas las que se presenten por justas que fueren.

Jaraiá 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Sánchez Parrales.

HUÉLAGA.

Vacante de la Depositaria.

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 30 pesetas, pagadas de dichos fondos por trimestres vencidos, se anuncia al público para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan solicitarla los que se crean reunir las condiciones de aptitud y responsabilidad bastantes para su desempeño á juicio de la Corporación.

Huélagá 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

SALORINO.

Anuncio.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este municipio, en el preciso término de quince días, los documentos justificativos de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, pues pasado el plazo que queda señalado, que empezará á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no serán admitidos dichos documentos justificativos.

Salorino 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Carrión Anega.

ELJAS.

Anuncio.

Terminado el repartimiento adicional de territorial de esta villa, para el actual ejercicio, de conformidad á la Ley de 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes forasteros en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Eljas 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Baldomero Payo.

ADUANA NACIONAL

DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Don Antonio M. Prieto, Administrador de la Aduana de Alcántara.

Hago saber: Que el día 22 del co-

rriente mes á las diez y seis horas del mismo, se procederá en el local de esta Administración á la venta en pública subasta de las siguientes mercancías y efectos procedentes de aprehensión.

Pesetas.

Primer lote.

Tres sacos conteniendo noventa y siete kilogramos cacao en grano, sin tostar, tasado en . . . . . 169

Segundo lote.

Dos sacos conteniendo noventa y un kilogramos cacao en grano, sin tostar, tasado en . . . . . 159

Tercer lote.

Tres mantas de lana, una en buen uso y dos muy usadas, tasado en . . . . . 4

Cuarto lote.

Un bocado, un saco tejido yute y unas alforjas tejido algodón, en mal estado, tasado en . . . . . 2

Cuyos lotes serán adjudicados al mejor postor, teniendo en cuenta el derecho de preferencia.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo prevenido.

Alcántara 11 de Abril de 1902.—Antonio Prieto.

ANUNCIOS.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE SUCESESORES DE ALVAREZ

PORTAL LLANO, 39.

CÁCERES.

En este acreditado establecimiento montado á la altura de los primeros en su clase, se hacen con el mayor esmero y prontitud cuantos trabajos tengan relación con la Tipografía y Encuadernación.

LA GARANTÍA

AGRICOLA É INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

FUNDADA EN MADRID

EN 1900

OFICINAS

PASEO DEL PRADO, 30

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA EL CULTIVO DEL

OLIVO

Despacho de estos abonos, en casa de Antonio Rubio, Alfonso XIII, 28.—Cáceres.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESESORES DE ALVAREZ,

Portal Llano, núm. 39.